



# AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Año 2005

MODIFICACIÓN DE LA  
ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL  
CEMENTERIO MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO  
DE  
BRUNETE (MADRID)

---



Año 1988

**ORDENANZA**

NUM. \_\_\_\_\_

**CEMENTERIO**

Aprobada en....de..... de 198...

Modificada en....de..... de 198...

Consta de ..... folios

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS  
EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL



ARTICULO 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de Abril y lo establecido en el número 17 del artículo 212 del mismo Texto legal, (1) acuerda aplicar... la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el objeto de este tributo:

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el Cementerio y especificados en las correspondientes tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes Municipales destinados al servicio del Cementerio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

- 1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se autorice la utilización de los bienes e instalaciones.
- 2. Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de los servicios prestados en el cementerio.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios solicitados en relación con el tiempo de prestación de los mismos.

TARIFAS

ARTICULO 5

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

*Epígrafe primero.*— Sepulturas:

Sepulturas para _____ años .....	_____ pts
Renovación por otro período análogo .....	_____ pts
Sepulturas para 50 años .....	_____ pts

(1) En el supuesto de que el Ayuntamiento tenga establecida esta tasa, deberá anotarse **acuerda mantener**. Si por el contrario la Ordenanza es de nueva implantación, se anotará **acuerda aplicar**.

*Epígrafe segundo.*— Lápidas:

Por cada inscripción en lápidas, en panteones, capillas, o sarcófagos ... ..	_____ pts
Por colocación de lápidas en el resto de sepulturas ... ..	_____ pts

*Epígrafe tercero.*— Apertura de sepulturas:

Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago ... ..	_____ pts
Por cada apertura de enterramiento de adultos ... ..	_____ pts
Por cada apertura de enterramiento de párvulos ... ..	_____ pts

*Epígrafe cuarto.*— Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 6 años ... ..	6.000 pts
Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años ... ..	35.000 pts

*Epígrafe quinto.*— Conservación:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

Por sepulturas ... ..	_____ pts
Por nichos ... ..	_____ pts

Las inhumaciones en los nichos el Ayuntamiento las otorgará exclusivamente a los empadronados en el Municipio.

**ARTICULO 6**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

Las inhumaciones realizadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza satisfarán la diferencia bien de 6 o 50 años y de no realizarlo los restos irán al huesario.

**NORMAS DE GESTION**

**ARTICULO 7**

Los derechos señalados en la Tarifa se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza. No tramitándose ninguna nueva autorización mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

**ARTICULO 8**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

**ARTICULO 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio triburario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



### ARTICULO 10

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán en la forma dispuesta en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

### PARTIDAS FALLIDAS

### ARTICULO 11

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día .....  
03.11.87, teniendo efecto desde ..... 01.01.88 ..... , continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



